## respuesta radicado 202100443.pdf

JHON BLADIMIR VARGAS CASTILLO <bladimir.vargas5075@correo.policia.gov.co>

Lun 10/07/2023 4:59 PM

Para:Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

respuesta radicado 202100443.pdf;

Doctor, buenas tardes me permito enviar respuesta al radicado 202100443, dejando constancia que se envía de este correo ya que la titular en el momento perdió la clave de su correo y posteriormente lo enviara

**Mensaje Importante**

**La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.**

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Doctor:
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**
La Ciudad
E.S.D

**REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA**
**DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ FRANCO**
**DEMANDADA LITISCONSORCIO NECESARIO: NARDELLY CARMONA OSPINA**
**RADICACIÓN NRO: 2021-00443-00**
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**NARDELLY CARMONA OSPINA**, mayor de edad, vecina de este municipio, , identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía número que parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO vinculada dentro de la presente acción judicial, con el debido y acostumbrado respeto a través del presente escrito me permito y haciendo uso del legítimo derecho de defensa y contradicción, renglón seguido procedo a dar contestación a la demanda, así:

## EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No me consta, puesto que dentro de la documentación que me fuera entregada, no se allegó el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, aunque ello es irrelevante dentro de la presente acción, dado que la controversia no está relacionada con el Matrimonio.

**AL SEGUNDO:** igualmente no me consta lo aquí mencionado por la profesional del derecho que funge como apoderada judicial de la parte actora, ello en razón a que brilla por su ausencia de los documentos entregados el respectivo Registro Civil de Defunción.

**AL TERCERO: SE ACEPTA,** dado que así aparece consignado en el Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria Nro 382-814, documento que he tenido a la vista.

**AL CUARTO: IGUALMENTE SE ACEPTA,** dado que este hecho corresponde a la verdad, pues ésta se desprende del Registro Civil de Defunción que, igualmente he tenido a la vista

**AL QUINTO: ES CIERTO,** en razón a que lo aquí manifestado por la procuradora judicial de la parte actora, se aprecia en el Certificado de Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro 382-814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Sevilla.

**AL SEXTO: NO ME CONSTA,** que se arrime el soporte documental que así lo acredite

**AL SÉPTIMO: DEBE PROBARSE,** QUE SE DEMUESTRE lo aquí manifestado, específicamente en lo relacionado con los supuestos engaños con los que fue llevado a una Notaría el Señor Hectoriel Rodríguez Franco con el propósito de autenticar Poder Especial en favor del Señor Paulo Cesar Rodríguez Franco, para la venta del inmueble que es objeto de la presente acción judicial

**AL OCTAVO: DEBE PROBARSE,** QUE LO DEMUESTRE, dado que dentro de los anexos de la demanda no aparece certificación o diagnostico medico oficial, que así lo acredite, debe presumirse la lucides mental al momento de otorgar ante Notario Publico.

**AL NOVENO: NO ES CIERTO, DEBE PROBARSE , lo que respecta al engaño al cual fue presuntamente sometido el otorgante del instrumento público (vendedor),** en lo que hace referencia al negocio jurídico, SE ACEPTA, compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 14 Nro 10-17 de este municipio; pues, de ello da cuenta el instrumento publico No. 644 del 29-11-2018, otorgado en la Notaria Única de Caicedonia Valle, anexo a la foliatura que se traslada a la Litisconsorte Necesaria, pero en cuanto al aprovechamiento y presunto engaño del Señor Paulo Cesar Rodríguez Franco del estado de salud del Señor Hectoriel Rodríguez Franco, no existe evidencia que así lo indique.

**AL DECIMO:** Según consta en la Escritura Pública Nro 644 de fecha Noviembre 29 de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Caicedonia, la venta del inmueble antes mencionado se hizo por valor de $ 67.850.000,00 pesos mcte, a lo cual debo manifestarle al Señor Juez, que se desconoce o desconozco el destino que el Señor Paulo Cesar Rodríguez Franco le haya dado a dicha suma de dinero.

**AL DECIMO PRIMERO:** NO ME CONSTA, dado que no aparece soporte documental que acredite el fallecimiento del Señor Hectoriel Rodríguez Franco.

Igualmente, no hace parte del plenario o foliatura anexa o trasladada, donde se acredite o indique que actualmente se adelanta pleito o acción judicial de petición de herencia sobre dicho inmueble.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS, esbozados por la profesional del derecho que funge como procuradora judicial por activa dentro del proceso de

marras, se hace preciso y necesario Honorable Juez de la Republica, indicar que , **NARDELLY CARMONA OSPINA**, es **COMPRADORA DE BUENA FE**, quien antes del negocio jurídico, compraventa del inmueble, no tenía ningún tipo de relación con el Vendedor, el Señor **PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO**, persona a quien contacto vía telefónica, puesto que en la parte externa del inmueble objeto de compraventa aparecía la información de venta y número de contacto.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, direcciona la Simulación Absoluta, en el hecho que el Señor **PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO**, no haya compartido con sus hermanos (as) el producto de la venta del inmueble, pero, en ningún momento, menciona que dicha simulación tuviera su génesis en un contubernio entre este y la comparadora del inmueble efectuara la aquí vinculada con el accionado judicial, dado que se concertó un precio de venta y éste fue cancelado al FACULTADO VENDEDOR, el Señor **PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO,** por ello, considero Señor Juez, que entre el Señor **PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO** y la señora, **NARDELLY CARMONA OSPINA, EXISTIÓ UN NEGOCIO JURÍDICO LÍCITO AJUSTADO A LA LEY.**

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, por lo expuesto en precedencia y tratarse de un negocio jurídico licito, ajustado a la ley y con observancia plena de todas las garantías que rodearon el acto de compraventa, con la expresión clara intérpartes, de una intención de vender y de comprar, signada por la buena fe y avalada por Notaría Pública.

Será entonces, el operador judicial quien a través de una valoración objetiva de las pruebas aportadas y de un justo razonamiento jurídico, decida en derecho las declaraciones a tomar en la presente acción judicial

**EN CUANTO A LAS MEDIDAS ESPECIALES SOLICITADAS**

**A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: NO ME OPONGO,** por cuanto que **es** requisito establecido por la ley, por tratarse de un bien sometido a registro (artículo 409 del Código General del Proceso)

**EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

**A LAS DOCUMENTALES. -** SIN OBJECIÓN ALGUNA, puesto que son requisito sine qua non en toda acción judicial

**A LAS REQUERIDAS: NO ME OPONGO,** dado que se requiere dicho elemento material con vocación probatoria para dilucidar la presente controversia

**A LA PRUEBA TESTIMONIAL: NO ME OPONGO,** antes, por el contrario, comedida y respetuosamente solicito al Señor Juez, me conceda el espacio procesal para contrainterrogar a las personas aquí mencionadas sobre los hechos de la demanda

**AL INTERROGATORIO DE PARTE: NO ME OPONGO,** puesto que considero Señor Juez, se hace preciso y necesario conocer los pormenores de la negociación celebrada entre el aquí demandado y la vinculada como litisconsorcio necesario, la señora **NARDELLY CARMONA OSPINA.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como precepto jurídico para sustentar la contestación de la demanda, el artículo 96 del Código General del Proceso y en las demás normas que sean concordantes y afines con tal propósito.

**CONSIDERACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL LITISCONSORCIO NECESARIO**, es preciso indicar:

"Teniendo en cuenta que el litisconsorcio necesario es aquel proceso con la presencia necesaria de varios sujetos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico procesal"

- Se configura cuando el proceso versa sobre relaciones jurídicas que no es posible resolver sin la comparecencia de las personas que puedan afectarse o beneficiarse con la decisión o que hubieren intervenido en la formación de dichos actos.
- Cualquiera de los demandados en su contestación puede alegar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario.
- Surge cuando hay necesidad que da a unas personas demandadas para que tengan intervención en el proceso, en virtud de estar vinculadas de forma indivisible entre si por la naturaleza del derecho que se dilucida en el litigio, por lo que obligatoriamente debe dirigirse en su contra.
- La alegación de la falta de litisconsorcio pasivo necesario se tiene que poner de manifiesto en la contestación de la demanda para poder ser subsanada en el trámite de la audiencia previa al juicio ordinario.

## PRETENSIONES

Comedida y respetuosamente al Señor Juez, me permito solicitarle lo siguiente:

1.- Se vinculen como litisconsorcios necesarios a las siguientes personas: Jorge Rodríguez Franco, Edgar Rodríguez Franco, María Eunidia Rodríguez Franco y

María Eunery Rodríguez Franco, en razón a que a ellas les asiste interés en el bien inmueble que es objeto de la presente acción judicial.

2.- Se digne Fijar Fecha y Hora, para que tenga lugar Audiencia Pública, en la que de viva voz, interrogare a las personas antes mencionadas y respecto de los hechos de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

**Las recibiré en la Carrera 14 No. 10-17 Caicedonia Valle, correo electrónico , celular 3145644494.**

Nardelly Carmona O.

**NARDELLY CARMONA OSPINA**

**C.C.** 29'329.018.